



Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Gestión en Acreditación
Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 615

SANTIAGO, 10 FEB 2020

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el N°2 del Artículo 121 del DFL N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud; en la Circular Interna IP N°4, de 17 de octubre de 2019; y en la Resolución RA 882/35/2020, de 23 de enero de 2020;
- 2) La resolución Exenta IP N° 8, de 30 de marzo de 2009, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora de la sociedad "**ACREDITA CHILE S.p.A.**", cuyo representante legal es don **Ricardo Javier Rubio Pérez**, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;
- 3) La resolución Exenta IP N° 407, de 28 de marzo de 2014, mediante la cual se renovó su autorización;
- 4) La Resolución Exenta IP/N°545, de 06 de abril de 2016;
- 5) El correo electrónico, de fecha 04 de febrero de 2020, enviado por la representante legal de la entidad acreditadora señalada precedentemente;
- 6) El Memorándum N°163, de 04 de febrero de 2020, del Encargado de la Unidad de Gestión en Acreditación, don Benedicto Romero Hermosilla;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la resolución señalada en el **N°4)** de los Vistos precedentes esta Intendencia aprobó la incorporación de la profesional **Sra. Lorena Sepúlveda Bello, R.U.N. N°13.152.228-2**, al cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora "**ACREDITA CHILE S.p.A.**".

2°.- Que, mediante el memorándum señalado en el **N°6)** de los Vistos precedentes, el Encargado de la Unidad de Gestión en Acreditación informa sobre la recepción de la comunicación electrónica referida en el **N°5)** de esos mismos Vistos, por la cual el representante legal de la entidad acreditadora señalada precedentemente, comunica que, la profesional individualizada en el considerando anterior ha renunciado voluntariamente a su condición de evaluadora de dicha entidad acreditadora;